



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Resolución núm. 1532-2020-SRES-00003  
NCI. 1532-2019-EREE-00001

Expediente núm. 1532-2019-EREE-00001

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), años ciento setenta y siete (177) de la Independencia y ciento cincuenta y siete (157) de la Restauración.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3118, extensión 236, correo electrónico 10macivilycomercialdn@poderjudicial.gob.do; presidida por Marlene Alt. Guerrero de Jesús, jueza, asistida por la secretaria infrascrita, Yoneisi A. Santana Cordero, dicta en atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, la siguiente resolución.

Con motivo de la solicitud de aprobación del plan de liquidación de la entidad Trevigalante, S. A., dirigida a este tribunal por el licenciado Edward de Jesús Salcedo Oleaga, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1714824-7, con domicilio profesional abierto en la calle José Ramón López, núm. 26, esquina calle Amelia Francasci, torre Gamps IV, suite 3E, Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, en calidad de liquidador de la entidad Trevigalante, S. A., sociedad constituida y existente según las leyes de Colombia, con sucursal registrada en la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente núm. 1-01-87990-4, y asistido de su auxiliar experto, el licenciado Polibio Miguel Valenzuela Scheker, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1374499-9, con estudio profesional en el domicilio anterior; en lo adelante parte solicitante.

**CRONOLOGÍA DEL PROCESO**

En fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), la entidad Trevigalante, S. A., depositó por ante la Presidencia de esta Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, una solicitud de reestructuración en virtud de la Ley núm. 141-15, a consecuencia de la cual esta Sala resultó apoderada mediante auto de asignación número 04782-2019, de la misma fecha, expedido por la Presidencia la Cámara, solicitud que fue recibida en la Secretaría de este tribunal en fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución núm. 1532-2020-SRES-00003

Expediente núm. 1532-2019-EREE-00001



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

En fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), este tribunal dicta la resolución núm. 1532-2019-RREE-00001, mediante la cual acepta la solicitud de reestructuración mercantil, realizada por la entidad Trevigalante, S.A., designando al licenciado Alis Medina en funciones de verificador, a los fines de rendir un informe del presente proceso.

Una vez presentado el informe del verificador designado, este tribunal, tomando en consideración sus recomendaciones, procedió en fecha veinte (20) de mayo del dos mil diecinueve (2019), a emitir la resolución núm. 1532-2019-RREE-00003, mediante la cual ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Trevigalante, S. A., designando al licenciado Edward Salcedo en funciones de liquidador.

En fecha uno (1) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), el liquidador, licenciado Edward de Jesús Salcedo Oleaga, depositó la lista provisional de acreencias de la entidad Trevigalante, S. A., a consecuencia de lo este tribunal emitió el auto núm. 1532-2020-SAUT-00009, de fecha siete (7) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), admitiendo dicha lista y ordenando su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, así como en las páginas electrónicas del Poder Judicial y de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, publicaciones realizadas en fechas once (11) del mes del año dos mil veinte (202), en el caso del periódico, realizada en El Nuevo Diario.

Posteriormente, en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veinte (2020), depositó ante este tribunal el plan de liquidación que nos ocupa, a fin de su aprobación.

PRUEBAS APORTADAS

Entre los medios probatorios que la parte solicitante aportó constan los siguientes:

- Aviso de publicación de la lista provisional de acreencias, de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020) del periódico El Nuevo Diario.
- Aviso de publicación de la lista provisional de acreencias, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), del periódico El Nuevo Diario.
- Aviso de publicación de la lista provisional de acreencias, de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinte (2020), del periódico El Nuevo Diario.
- Fotocopia del acto núm. 309/2014, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial Eliezer Sosa Almonte, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de declaración jurada de cesión de crédito.
- Fotocopia del acto núm. Uno/dos mil trece, de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil trece (2013), instrumentado por la licenciada Beatriz Santaella Pichardo, notario público de



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

los del número para el Distrito Nacional, contenido de acto de declaración jurada de cesión de crédito.

-Fotocopia de la comunicación de fecha tres (03) de febrero del año dos mil quince (2015), emitida por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte.

-Fotocopia del acto núm. 158/2015, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Feliz López, de estrado de la Suprema Corte de Justicia, contenido de notificación de original de contrato de cesión de crédito.

-Fotocopia de la certificación núm. OPRET/DL-0016-2017, emitida en fecha dos (02) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte.

-Fotocopia de la certificación núm. OPRET/DL-0018-2017, emitida en fecha dos (02) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte.

-Fotocopia de la certificación núm. OPRET/DL-0019-2017, emitida en fecha dos (02) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte.

-Fotocopia del acto núm. 285/2018, de fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Feliz López, de estrado de la Suprema Corte de Justicia, contenido de notificación de cesión de crédito.

-Fotocopia del acto núm. 286/2018, de fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Feliz López, de estrado de la Suprema Corte de Justicia, contenido de notificación de cesión de crédito.

-Fotocopia del acto núm. 287/2018, de fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Feliz López, de estrado de la Suprema Corte de Justicia, contenido de notificación de cesión de crédito.

-Fotocopia del acto núm. 288/2018, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Feliz López, de estrado de la Suprema Corte de Justicia, contenido de notificación de cesión de crédito.

-Fotocopia del acto núm. 289/2018, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Feliz López, de estrado de la Suprema Corte de Justicia, contenido de notificación de cesión de crédito.

-Fotocopia del acto núm. 290/2018, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Feliz López, de estrado de la Suprema Corte de Justicia, contenido de notificación de cesión de crédito.

-Fotocopia de certificación emitida en fecha ocho (08) de junio del año dos mil dieciocho (2018), por el Banco Popular.

-Fotocopia del acto núm. 034/2017, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Feliz López, de estrado de la Suprema Corte de Justicia, contenido de embargo retentivo.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

-Inventario de activos de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veinte (2020), depositado por el licenciado Edward de Jesús Salcedo Oleaga.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Hemos sido apoderados del plan de liquidación de reestructuración de la entidad Trevigalante, S. A., realizada por el licenciado Edward de Jesús Salcedo Oleaga, con relación al proceso de reestructuración; para lo cual somos competentes conforme al artículo 23 de la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, así como las actas núms. 36/2018 y 09/2019, dictadas por el Consejo del Poder Judicial.

2. Este tribunal ha observado con estricto apego las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, así como las demás disposiciones que integran el Bloque de la Constitucionalidad, a fin de garantizar a las partes un debido proceso y una tutela judicial efectiva.

3. La parte peticionante, licenciado Edward de Jesús Salcedo Oleaga, en calidad de liquidador por medio de su solicitud, pretende lo siguiente: “Primero: Disponer el levantamiento del embargo retentivo trabado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha 23 de marzo de 2017, mediante acto núm. 034/2017, instrumentado por el ministerial Adrián E. Marte Cruz, notificador de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sobre las cuentas de Galante, S.A. (actualmente Trevigalante, S.A.) en el Banco Popular Dominicano, así como de cualquier otra medida conservatoria existente y en consecuencia, ordenar al Banco Popular Dominicano, una vez reciba la notificación del auto que autorice el plan de liquidación propuesto, el pago de las sumas referidas bajo la siguiente modalidad: i) al verificador designado, licenciado Alis Medina, la suma de RD\$200,000.00, por concepto de pago de sus honorarios profesionales; y, ii) a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el restante de los fondos retenidos, por concepto de pago de la deuda tributaria de Trevigalante, S.A.; Segundo: Ordenar al Banco Popular Dominicano, una vez sean realizados los pagos dispuestos por este honorable tribunal, proceder con el cierre de cualesquiera cuenta o productos del deudor con la referida entidad bancaria; Tercero: Aprobar el traspaso, en favor de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de los siguientes créditos:

Bienes	Valor
1. Crédito reconocido por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), resultante de cesión de crédito realizada por	RD\$29,050,226.32



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Inversiones Rodríguez Vela Mantilla, S.R.L. en favor de Galante, S.A. (actualmente Trevigalante, S.A.)	
2. Crédito reconocido por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), resultante de cesión de crédito realizada por Inversiones Serviacero, S.R.L. en favor de Galante, S.A. (actualmente Trevigalante, S.A.)	RD\$1,158,969.88
3. Crédito reconocido por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), resultante de cesión de crédito realizada por Inversiones Cerviacero, S.R.L. en favor de Galante, S.A. (actualmente Trevigalante, S.A.)	RD\$11,463,595.80
4. Crédito reconocido por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), resultante de cesión de crédito realizada mediante contrato de cesión suscrito entre Galante, S.A., OPRET y la DGII en fecha 11 de febrero de 2015.	RD\$11,902,555.23
	<b>RD\$53,575,347.23</b>

Cuarto: Como consecuencia del traspaso de los créditos antes descritos, ordenar a la Oficina para el Reconocimiento del Transporte (OPRET) pagar directamente, de manera inmediata, en manos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la suma de cincuenta y tres millones quinientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 23/100 (RD\$53,575,347.23), por concepto de pago de la deuda tributaria del deudor, o en su defecto, ordenar a la Oficina para el Reconocimiento del Transporte (OPRET) que incluya dicho pago en el presupuesto correspondiente al año 2021, (sic)".

4. La parte peticionaria fundamenta de manera amplia y detallada su solicitud, de cuyas argumentaciones se desprende de manera concreta que el hecho originario de la misma consiste en que "a) que luego de la apertura del proceso de liquidación judicial, solamente un acreedor titular de un crédito privilegiado procedió a realizar su declaración, este fue el caso de la Dirección General de Impuestos Internos, la cual presentó su declaración mediante



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

certificación de fecha 4 de junio del 2019; b) que a pesar de que tanto el deudor, mediante la solicitud de reestructuración, como el verificador designado, a través de su informe, identificaron varios deudores quirografarios, debe resaltarse que ninguno de estos formalizó la declaración de sus respectivas acreencias dentro del plazo establecido para tales fines, en consecuencia, dichos acreedores no son admitidos en las reparticiones y dividendos, por aplicación al artículo 157 de la Ley 141-15; c) que en vista de que la Dirección General de Impuestos Internos posee un crédito privilegiado y que ha sido el único en presentar su declaración, el suscrito considera que el procedimiento más beneficioso para llevar a cabo la enajenación de los bienes del deudor es que este tribunal apruebe y ordene la transferencia a favor de la Dirección General de Impuestos Internos de prácticamente la totalidad de los bienes del deudor, exceptuando una pequeña porción correspondiente al verificador designado por el tribunal, licenciado Alis Medina, ascendiente a RD\$200,000.00; d) que los bienes que componen la masa del deudor no se encuentran bajo su control, pues los fondos depositados en cuenta bancaria han sido retenidos por el Banco Popular Dominicano en ocasión del embargo retentivo trabado por la Dirección General de Impuestos Internos mediante acto núm. 034/2017, deben ser saldados por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte; e) que en lo que respecta a los montos retenidos por el Banco Popular Dominicano, entendemos procedente que este honorable tribunal disponga el levantamiento del embargo retentivo sobre las cuentas de Galante, S. A., trabado en fecha 23 de marzo del 2017, mediante acto núm. 034/2017, a fin de liberar la suma de RD\$15,146,908.40, así como cualquier otro monto afectado; f) que en lo que respecta a los créditos del deudor en la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, los cuales fueron recibidos a través de las cesiones de crédito y han sido reconocidos por la referida institución gubernamental, lo que procede que este tribunal apruebe y ordene el traspaso de dichos créditos ascendente a la suma de RD\$53,575,347.23) en favor de la Dirección General de Impuestos Internos”.

5. De conformidad con las disposiciones de los artículos 1315 del Código Civil Dominicano y 26 de la Ley número 141-15, la carga de la prueba, en principio, está a cargo del peticionario, en el sentido de que todo aquel que alega un hecho en justicia debe probarlo y según preceptos jurisprudenciales, los jueces del fondo son soberanos en la apreciación del valor de las pruebas, y esa apreciación escapa al control de la casación, a menos que éstas sean desnaturalizadas<sup>1</sup>.

6. En primer lugar, resulta dable acotar que en los términos de la Ley que nos ocupa, la liquidación judicial es el procedimiento judicial orientado a distribuir, en beneficio de los diferentes acreedores, el conjunto de bienes que conforman la masa de liquidación del deudor<sup>2</sup>. De ahí que lo que se persigue ya es liquidar los bienes propiedad de la deudora,

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia. Casación Civil número 6, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), Boletín Judicial número 1144, páginas 96-100.

<sup>2</sup> Art. 5, literal xv)



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

dando paso a su efectiva extinción y posterior cancelación; evidentemente, no toda liquidación es válida, ya que solo será válida cuando se haya hecho en forma que no haya dejado acreedores insatisfechos, socios sin pagar, patrimonio sin repartir<sup>3</sup>.

7. En este proceso cabe recordar, que este tribunal omitió la fase de conciliación y procedió a dar apertura a la liquidación judicial de la empresa Trevigalante, S. A., ello, con base a la recomendación del verificador, licenciado Alis Medina, quien en su informe recomendó al tribunal que la entidad no mostraba una situación que permitiera su reestructuración, tales como, falta de liquidez, insostenibilidad financiera, falta de operación desde el mes de noviembre del año 2015, pérdidas acumuladas y de que no posee bienes muebles e inmuebles; de modo, que no hubo un convenio previo de liquidación.

8. Al tenor de las disposiciones de los artículos 172 y siguientes de la Ley, el liquidador debe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la aprobación de la lista definitiva de acreencias, y tomando en consideración la determinación de los activos, presentar ante el tribunal un plan de liquidación para la realización de los bienes y derechos que integran la masa. El plan de liquidación deberá respetar el orden de prelación de las diferentes acreencias reconocido por esta ley y el derecho común aplicable, y será notificado al deudor, a los acreedores a través del asesor de los acreedores, si existiere, y al asesor de los trabajadores en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de su presentación ante el tribunal, quienes tiene un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación para depositar sus argumentos ante el tribunal, indicando el texto que la falta de depósito de un escrito de argumentación equivale a aceptación de la propuesta.

9. Se hace necesario señalar, que conforme lo indicado por el liquidador en su plan, a pesar de la deudora al momento de presentar la solicitud de reestructuración, así como el verificador en su informe, haber identificado varios acreedores quirografarios, ninguno de estos formalizó la declaración de sus acreencias dentro del plazo establecido a ese fin, como tampoco este tribunal fue apoderado de declaración tardía de acreencia alguna; por lo que siendo así, solamente figuran como acreedores de este proceso los que se hacen constar en la lista definitiva de acreencias, a saber, la Dirección General de Impuestos Internos, y los señores Alis Medina y Edward de Jesús Salcedo Oleaga, verificador y liquidador, respectivamente, de este proceso, tal como figura en el auto núm. 1532-2020-SAUT-00009, dictado por este tribunal en fecha siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), que admitió la lista provisional de acreedores de la entidad Trevigalante, S. A., la que tampoco fue objeto de contestación.

---

<sup>3</sup> STS 503/2012, de 25 de julio del 2012, Sala Civil, Tribunal Supremo de Madrid.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

10. En ese orden de ideas, el plan de liquidación en cuestión fue notificado a requerimiento del liquidador, licenciado Edward de Jesús Salcedo Oleaga, a la entidad Trevigalante, S. A. y a sus, abogados los licenciados Fabio Guzmán Saladín, Alberto Reyes Báez, Laysa Melissa Sosa Montàs, Leandro Corral y Pamela Benzàn Arbaje; a la Dirección General de Impuestos Internos; así como al licenciado Antonio Medina González, conforme se advierte en el acto nùm. 41-2020, de fecha cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Ramon Gilberto Feliz López, de estrado de la Suprema Corte de Justicia; acto en el cual se hace constar el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus argumentos respecto de este.

11. En la especie, el tribunal ha advertido que no ha sido depositado por ninguna de las partes, contestación al plan presentado por el liquidador, razón por la cual estimamos que no es necesario fijar una audiencia para discutirlo, ya que, conforme a la propia norma<sup>4</sup>, la falta de depósito de un escrito de argumentación equivale a la aceptación de la propuesta.

12. Establecido lo anterior, procede entonces, verificar si la propuesta presentada por el liquidador cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 172 y siguientes de la Ley, y 106 de su Reglamento, de cuyos textos se deducen las siguientes menciones esenciales: a) inventario de los bienes que integran la masa del deudor; b) propuesta debidamente fundamentada del procedimiento y en su caso, las personas o entidades que tendrán a su cargo la venta de los bienes de la Masa, los plazos estimados para la realización, las condiciones y los demás detalles correspondientes al método de liquidación propuesto para cada bien o por cada conjunto de bienes; c) la facultad del liquidador para enajenar los bienes de la Masa<sup>5</sup>; y d) la observación de la obligación del liquidador de verificar que se ingrese a la Administración Tributaria el pago de los impuestos correspondientes a las

---

<sup>4</sup> Art. 173 de la Ley.

<sup>5</sup> La enajenación de los bienes podrá hacerse mediante: i) Venta singular, en pública subasta o de grado a grado, de todos o parte de los bienes; ii) Venta directa de bienes singulares, cuando la naturaleza de estos, su escaso valor o el previsible fracaso o excesivo costo de otra forma de enajenación hicieran aconsejable este método de realización; iii) Venta a través de un mercado de valores o de productos, cuando se trate de valores o bienes negociables a través de dichos mercados. En este caso, la venta se realizará de conformidad a la regulación aplicable al mercado de valores o al mercado de productos, según corresponda; iv) Venta en conjunto de los bienes que integran el establecimiento del Deudor, como unidad económica, mediante pública subasta o licitación; v) Venta de la empresa en funcionamiento mediante pública subasta o licitación; vi) Otro método aprobado por el Tribunal que pudiera resultar más beneficioso para el conjunto de los Acreedores y que asegure la transparencia de la enajenación, incluida, si es factible, la subasta electrónica a través de la página electrónica del Poder Judicial o de la página electrónica de las Cámaras de Comercio y Producción que corresponda, en las condiciones que establezca el Tribunal. Venta singular, en pública subasta o de grado a grado, de todos o parte de los bienes.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

enajenaciones establecidas en el literal é) de este artículo, conforme a la legislación tributaria aplicable.

13. En lo que respecta al inventario de los bienes y derechos que integran la masa, hemos verificado que el plan cumple con esta parte; en tal sentido, el liquidador ha señalado los siguientes: a) Cesión de crédito de crédito realizada por Inversiones Rodríguez Vela Mantilla, S.R.L. en favor de Galante, S.A. (actualmente Trevigalante, S.A.), crédito reconocido por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), mediante certificación nùm. OPRET/DL-0019-2017, de fecha 2 de marzo de 2017, por un monto de RD\$29,050,226.32; b) Cesión de crédito de crédito realizada por Inversiones Serviacero, S.R.L. en favor de Galante, S.A. (actualmente Trevigalante, S.A.), crédito reconocido por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), mediante certificación nùm. OPRET/DL-0018-2017, de fecha 2 de marzo de 2017, por un monto de RD\$1,158,969.88; c) Cesión de crédito de crédito realizada por Inversiones Serviacero, S.R.L. en favor de Galante, S.A. (actualmente Trevigalante, S.A.), crédito reconocido por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), mediante certificación nùm. OPRET/DL-0016-2017, de fecha 2 de marzo de 2017, por un monto de RD\$11,463,595.80; d) Crédito de crédito de Galante, S.A. (actualmente Trevigalante, S.A.), crédito reconocido por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), mediante contrato de cesión suscrito entre Galante, S. A., OPRET y la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 11 de febrero de 2015, y mediante certificación nùm. 0005673, de fecha 3 de febrero de 2015, por un monto de RD\$11,902,555.23; y e) Fondos depositados a nombre del deudor en el Banco Popular Dominicano, los cuales se encuentran embargados por la Dirección General de Impuestos Internos, por un monto de RD\$15,146,908.40. Todos por un total de RD\$68,722,255.63.

14. En cuanto a la propuesta, el liquidador ha sugerido, que en vista de que la Dirección General de Impuestos Internos posee un crédito privilegiado y ha sido el único acreedor en presentar su declaración, sería más beneficioso para llevar a cabo la enajenación de los bienes del deudor que este plenario apruebe y ordena la transferencia a favor de dicha entidad gubernamental de prácticamente la totalidad de los bienes del deudor exceptuando la porción correspondientes al verificador designado por este tribunal, ascendente a la suma de RD\$200,000.00, por concepto de honorarios profesionales, suma que constituye un crédito superprivilegiado y que fue aprobada mediante el auto nùm. 1532-2019-SAUT-00034, de fecha 26 de diciembre del 2019.

15. En ese sentido, y tomando en consideración que el liquidador podrá proponer cualquier método aprobado por el Tribunal que pudiera resultar más beneficioso para el conjunto de los acreedores y que asegure la transparencia de la enajenación, conforme a las disposiciones del literal vi) del artículo 106 del Reglamento, ya citado; por lo que siendo así, este tribunal estima razonable la propuesta formulada por el liquidador en cuanto a que se ordene la



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

transferencia a favor de la Dirección General de Impuestos Internos de la totalidad de los bienes del deudor exceptuando la porción correspondientes al verificador designado por este tribunal, por la suma de RD\$200,000.00.

16. Ahora bien, el liquidador expone, que los bienes que componen la masa del deudor no se encuentran bajo su control. En efecto, hemos podido comprobar que una parte de dichos bienes se encuentran en manos de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, en virtud de las cesiones de créditos intervenidas entre la deudora y las entidades Inversiones Rodríguez Vela Mantilla, S.R.L. e Inversiones Serviadero, S.R.L., en fechas once (11) del mes de febrero del año dos mil quince (2015) y diecisiete (17) del mes de enero del dos mil dieciocho (2018), mediante las cuales estas últimas ceden crédito que tienen ante dicha entidad gubernamental a la ahora deudora, Galante (Trevigalante), S. A.

17. De igual forma, que entre las entidades Galante (Trevigalante), S. A., la Oficina para el Reordenamiento del Transporte y la Dirección General de Impuestos Internos fue suscrito un contrato de cesión de créditos, mediante la primera (Galante, S. A.), cede el crédito que tenía en la Oficina para el Reordenamiento del Transporte y la Dirección General de Impuestos Internos a la Dirección General de Impuestos Internos, cesión que se corrobora con la certificación núm. 0005673, de fecha tres (3) del mes de febrero del año dos mil quince (2015), emitida por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte. Observando el tribunal que las citadas cesiones de créditos fueron realizadas en observancia a las disposiciones de los artículos 1689 y siguientes del Código Civil Dominicano, por lo que en aplicación a los dispuesto en el artículo 106 inciso b) del Reglamento, estimamos procedente aprobar y ordenar la transferencia de dichos créditos a favor de la Dirección de Impuestos Internos, en tanto se hayan liquidado las sumas que constituyen un crédito superprivilegiado, tal y como se hará constar en la parte final de esta decisión.

18. Asimismo, también hemos podido verificar, que los demás bienes que conforman la masa de la deudora son fondos que se encuentran depositados en una cuenta bancaria en el Banco Popular Dominicano y que han sido retenidos en ocasión de un embargo retentivo trabado por la Dirección General de Impuestos Internos, conforme al acto núm. 034/2017, de fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial Adrián E. Marte Cruz, notificador de la Dirección General de Impuestos Internos; embargo que el liquidador ha solicitado su levantamiento y que este tribunal tiene a bien ordenar, a fin de que el plan de liquidación pueda seguir su curso de manera efectiva.

19. Por lo que, en definitiva, tomando en consideración que el plan de liquidación puede prever una forma especial de realización o enajenación de los activos del deudor, alternativa o complementaria a las previstas con carácter general y subsidiario en el la ley, al tenor de las disposiciones del artículo 106 del Reglamento de aplicación de la Ley, estimamos procedente



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

la total aprobación del plan de liquidación diseñado por el liquidador, licenciado Edward de Jesús Salcedo Oleaga, por estar hecho conforme a las disposiciones que rigen la manera y ser un plan razonable, dada la situación particular de este procedimiento, como son el tipo de bienes que integran la masa de la entidad deudora y que se encuentran en manos de terceros, así como su repartición y la forma de su realización, y naturalmente, que dicho plan no fue contestado por ninguna de las partes, con lo que se asume una presunción de aquiescencia de este.

20. Decidido lo anterior, procede entonces, señalar que la ejecución del plan de liquidación deberá finalizar en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la presente aprobación, según lo dispuesto en los artículos 173 de la Ley y 109 del Reglamento; asimismo, que una vez finalizada la realización de los bienes, el liquidador deberá comenzar la repartición del producto obtenido entre los acreedores; sin embargo, con relación a esta última disposición, como se ha dicho, existiendo un único acreedor (Dirección General de Impuestos Internos), la repartición se hará mediante transferencia directa por parte de las instituciones que tienen en su poder los bienes de la deudora, a excepción, reiteramos del crédito del verificador, que deberán ser excluidos de la transferencia. Y, finalmente, recordar al liquidador el deber puesto a su cargo de información al tribunal y a los acreedores del cumplimiento del plan, tal como lo dispone el artículo 174 de la Ley.

21. En otro orden, cabe señalar lo establecido en el artículo 86 de la Ley, preceptúa que las deudas surgidas regularmente como resultado de la operación ordinaria después del inicio del proceso de conciliación y negociación deben ser pagadas en la forma originalmente pactada. Estas deudas serán pagadas con prioridad a todos los otros créditos, y deberán ser pagadas en el orden siguiente: ii) los gastos del procedimiento de reestructuración, incluyendo los honorarios de los funcionarios y auxiliares involucrados en el proceso. En ese sentido, queda por cuenta del liquidador presentar la solicitud de liquidación y pago de sus honorarios.

22. Por último, ordena la publicación de esta decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y las Cámaras de Comercio y Producción, así como la notificación al deudor y a los acreedores que figuran en la lista de acreencias.

Por tales motivos y vista la Constitución; y los artículos citados en el cuerpo de esta decisión, este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Aprueba el plan de liquidación de la entidad Trevigalante, S. A., presentado por el licenciado Edward de Jesús Salcedo Oleaga, liquidador designado, depositado en fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

SEGUNDO: Ordena el levantamiento del embargo retentivo trabado por la Dirección General de Impuestos Internos, en perjuicio de la entidad Trevigalante, S. A., mediante el acto núm. 034/2017, de fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial Adrián E. Marte Cruz, notificador de la Dirección General de Impuestos Internos, así como de cualquier otra medida conservatoria existente; por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

TERCERO: Ordena al Banco Popular Dominicano, una vez notificada de esta decisión, proceder al pago de las sumas referidas bajo la siguiente modalidad:

- a) La suma de RD\$200,000.00, al verificador designado, licenciado Alis Medina, por concepto de pago de sus honorarios profesionales;
- b) El resto de los fondos retenidos, es decir, la suma de RD\$14,946,908.40, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por concepto de pago de la deuda tributaria de Trevigalante, S. A.; asimismo, le ordena que una vez sean realizados los pagos proceda con el cierre de cualesquiera cuenta o productos de la entidad Trevigalante, S. A. con la referida entidad bancaria.

CUARTO: Aprueba el traspaso, en favor de la Dirección General de Impuestos Internos, de los créditos reconocidos por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, resultantes de las cesiones de crédito realizadas en favor de la entidad Galante, S. A. (actualmente Trevigalante, S. A.); en consecuencia, ordena a la Oficina para el Reordenamiento del Transporte pagar directamente en manos de la Dirección General de Impuestos Internos la suma total de cincuenta y tres millones quinientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos con 23/100 (RD\$53,575,347.23), por ser esta la suma presentada por el liquidador correspondiente a la deuda tributaria del deudor.

QUINTO: Ordena la publicación de esta decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y las Cámaras de Comercio y Producción, así como la notificación al deudor y a los acreedores que figuran en la lista de acreencias.

Firmado por: Marlene Alt. Guerrero de Jesús, Jueza y Yoneisi A. Santana Cordero, secretaria interina. Certifico que la resolución que antecede fue emitida y firmada por la jueza que figura en ella, el mismo día, mes y año señalado al inicio de esta resolución, leída en audiencia pública del día, mes y año en ella expresado.

MAGJ/ys

**\*Fin del documento\***